

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor CARLOS HERNANDO TREJOS como Curador Ad Litem de la señora **MARÍA DEL CARMEN TREJOS LÓPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, vinculados CENELIA CÁRDENAS DE TREJOS y ANDRÉS FELIPE MÁRQUEZ TREJOS**, bajo radicación **2016-428**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado al despacho el 27 de enero de 2021 solicitó el retiro de la demanda debido a la nulidad decretada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 383

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor CARLOS HERNANDO TREJOS como Curador Ad Litem de la señora **MARÍA DEL CARMEN TREJOS LÓPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, vinculados CENELIA CÁRDENAS DE TREJOS y ANDRÉS FELIPE MÁRQUEZ TREJOS**, bajo radicación **2016-428**, se observa que mediante oficio allegado al correo institucional del despacho el 27 de enero del año en curso, la parte actora solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por integración normativa por disposición del artículo 145 del C.P.L. y S.S., establece:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Así las cosas, conforme al artículo 92 del C.G.P., no se dará trámite a la solicitud de retiro elevada por la parte actora, debido a que el Auto del 8 de septiembre de 2020 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, solamente declaró la nulidad respecto a las actuaciones adelantadas en relación con la vinculada Cenelia Cárdenas de Trejos, desde el citatorio que obra a folio 231 enviado a la dirección que no correspondía, disponiendo el superior jerárquico, que conservaban validez y tendrían eficacia las pruebas practicadas en el proceso que hayan sido controvertidas por las partes contra las cuales se adujeron, por lo que las notificaciones y vinculaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Andrés Felipe Márquez Trejos, conservan validez, y por tanto no se puede dejar sin efecto las notificaciones realizadas en debida forma a éstos, por lo que sería procedente el desistimiento de la demanda conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, manifestación diferente a la expuesta por la parte actora.

Así las cosas, SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte actora.

Finalmente, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE** a la parte demandante CARLOS HERNANDO TREJOS como Curador Ad Litem de la señora **MARÍA DEL CARMEN TREJOS LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades posteriores y proceda a remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada **Cenelia Cárdenas de Trejos**, o en caso de no tenerlo por correo físico a la última dirección aportada "Carrera 31 No. 19 – 43 Barrio 20 de julio de Manizales", copia de la demanda inicial y sus anexos, la subsanación de la demanda y anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número **037** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 3 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA